



**Caso N°. 1255-13-EP**

**Jueza constitucional ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 30 de enero del 2014, las 10h16.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Antonio Gagliardo Loo. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1255-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 27 de junio del 2013, por el abogado Jaime Nebot Saadi, y, doctor Miguel Antonio Hernández Terán, quienes comparecen en su calidades de alcalde de Guayaquil, y, procurador síndico Municipal, respectivamente.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan la presente acción, en contra de la sentencia de fecha 30 de mayo del 2013, a las 09:30, notificada el mismo día, a las 16:00, dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos: 76, numeral 7 literal l; 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Mediante escrito de fecha 25 de junio del 2007, el señor Luis Gerardo Dutan Quizhpi, demanda a la municipalidad de Guayaquil el pago de la bonificación complementaria, ante el Juzgado de Trabajo del Guayas. Mediante providencia de fecha 28 de junio del 2007, el Juzgado Segundo de Trabajo del Guayas, avoca conocimiento de la presente causa. Mediante sentencia del Juzgado Segundo de Trabajo del Guayas de fecha 01 de octubre del 2008, en su parte pertinente señala: "(...) *declara sin lugar la demanda, sin costas no honorarios del abogado que regular*". Mediante sentencia de la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil de fecha 13 de febrero del 2009, en su parte pertinente señala: "(...) *revoca el fallo del inferior declarando con lugar la demanda, la misma que deberá ser liquidada ante el inferior con los datos revocados por la*

## **Caso N°. 1255-13-EP**

*propia institución*". Mediante sentencia de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia de fecha 30 de mayo del 2013, en su parte pertinente señala: "(...), *no casa la sentencia impugnada por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal; y confirma en todas sus partes la sentencia emitida por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.*".-

### **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-**

En lo principal, los accionantes manifiestan que: "(...) **LOS JUECES DEBIERON EXPLICAR EL NEXO QUE EN LOS HECHOS Y EN EL DERECHO TIENE ESE BENEFICIO PARA HECCER SEMEJANTE ASIMILACIÓN.** No existe ningún argumento, ninguna razón jurídica idónea y suficiente que permita sustentar la calificación de la Sala. Salvo que la Sala se considere creadora de Derecho en desprecio de la Ley y de la Constitución". "(...) *En la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección la Sala manifiesta directamente que la bonificación complementaria, es obligación accesoria y por ello imprescriptible, SIN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, tornando a la sentencia en arbitraria, incongruente*".

**Pretensión.-** Los accionantes solicitan: a) Que se declare con lugar la presente acción. b) Que se deje sin efecto lo resuelto por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en la sentencia que dictó con fecha 30 de mayo del 2013. c) Que se disponga que se vuelva a juzgar la causa en casación, debiendo dictar sentencia debidamente motivada respetando el derecho a la seguridad jurídica. Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes, **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 19 de julio del 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de*



**Caso N°. 1255-13-EP**

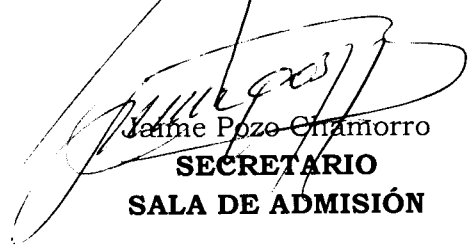
*estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*.- **CUARTO.-** Del análisis de la presente demanda, esta Sala de Admisión considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por abogado Jaime Nebot Saadi, y, doctor Miguel Antonio Hernández Terán, quienes comparecen en su calidades de alcalde de Guayaquil, y, procurador síndico Municipal, respectivamente, reúne los requisitos establecidos en el Art. 437 de la Constitución de la República, y en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Con lo dispuesto, de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, se **ADMITE** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección **No. 1255-13-EP**; y, se dispone proceder con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de enero de 2014, las 10h16**

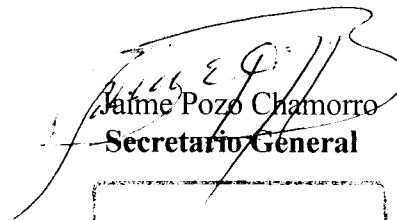
  
Jaime Pozo Chamarro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1255-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 30 de enero de 2014, a los señores alcalde y procurador síndico del Municipio de Guayaquil, en la casilla constitucional 267, y al correo electrónico: [procuradoria@guayaquil.gob.ec](mailto:procuradoria@guayaquil.gob.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ

